



Ayuntamiento de La Algaba

DON DIEGO MANUEL AGÜERA PIÑERO, ALCALDE PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA,

HACE SABER: Que en el Pleno del Ayuntamiento de La Algaba en sesión Ordinaria celebrada el 28 de Julio de 2025, se adoptó el siguiente acuerdo:

(...)

17.- Expediente 3311/2025. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRAMITACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL ILMO AYUNTAMIENTO DE LA ALGABA.

(...)

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Número 30: Fiscal de la Tasa por expedición de documentos administrativos del Ilmo Ayuntamiento de La Algaba , en los términos que figuran en la parte expositiva de la presente propuesta y antes transcrita, quedando el texto íntegro de la Ordenanza literalmente como sigue:

“ORDENANZA NÚMERO 30: ORDENANZA NÚMERO 30: FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS”.

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2.004), este Ayuntamiento establece la tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2.004.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

Diego Manuel Agüera Piñero (1 de 1)
Alcalde Presidente del Ilmo Ayuntamiento de La Algaba
Fecha Firma: 30/07/2025
HASH: 58931b5db482b239d8f15e25e11e1e3





Ayuntamiento de La Algaba

2. (derogado)

3. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

4. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º. Responsables .

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

En la Tasa por tramitación de solicitudes de participación en concurso u oposiciones a plazas vacantes de la plantilla municipal (Funcionarios y Laborales - turno libre o promoción interna), estarán exentas las personas que acrediten una discapacidad superior al 33 %, en el momento de presentar la solicitud de participación en las pruebas selectivas, sea del grupo o categoría que sea.

Cód. Validación: 727Y6U9M0Y9892CAJ7LC44QYG
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5





Ayuntamiento de La Algaba

Artículo 6º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7º. Devengo.

La Tarifa a la que se refiere el artículo anterior se estructura en los epígrafes que se encuentran en el anexo al final de la Ordenanza.

Artículo 8º. Declaración, autoliquidación e ingreso .

No se concederán bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta tasa.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones .

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 3 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.
3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10º. Declaración e Ingreso.

1. En el momento del devengo se ingresará el importe correspondiente en la Tesorería Municipal, o bien se presentará justificante de su ingreso en entidad financiera.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las





Ayuntamiento de La Algaba

sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.

Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por el RDL 2/2004, por la Ley General Tributaria y demás normas que las desarrollen o las complementen.

Disposición derogatoria.

A partir de la aprobación definitiva de la presente ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal comenzara a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncios que se insertarán en el Tablón de Anuncios Municipal, Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Igualmente, también se publicará anuncio en el Portal de Transparencia con arreglo a la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

La publicidad del expediente contará con el texto íntegro ya modificado para asegurar al ciudadano una mayor seguridad jurídica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública, pudiéndose presentar las oportunas reclamaciones a partir de la fecha de publicación de este anuncio en cualquiera de los medios de difusión utilizados (Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento de La Algaba, Diario, y Portal de Transparencia) finalizado el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.





Ayuntamiento de La Algaba

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://laalgaba.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 72TV6UPMCMY992CAJ7LC44QYG
Verificación: <http://laalgaba.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5

